

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SRP-2025-0004-A Se revoca el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0063-A de 29 de mayo de 2020 .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-61-ACU Se aprueba el proyecto de “Construcción del Paso Peatonal Elevado Romerillos”, ubicado en la provincia de Pichincha .....	7
--	---

MIT-MIT-25-62-ACU Se delega al señor Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Embajador de la República del Ecuador en Gran Bretaña, para la suscripción del Memorando de Entendimiento en el Ámbito Portuario entre el Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Ministerio de Transporte del Estado de Qatar .....	14
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0315-R Se otorga la designación al Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A.....	21
---	----

MPCEI-SC-2025-0319-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10209, Documentación técnica de productos — Vocabulario — Términos relativos a dibujo técnico, definición de productos y documentación relacionada (ISO 10209:2022, IDT) .....	30
--	----

Págs.

**MPCEI-SC-2025-0320-R** Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel.  
Requisitos ..... 34

**MPCEI-SC-2025-0321-R** Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto .. 38

**ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2025-0004-A**

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.*”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, dispone: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales*”

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13 indica: “*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en el numeral 7, establece como atribución del ente rector: “*1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.*”

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 dispone: “*Acto Administrativo. - Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental,*

*físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 determina: “*Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, señala sobre las rectificaciones y subsanaciones de la administración que: “*Los órganos administrativos (...) pueden (...) rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...).*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)*”

*Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: “Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, o quien haga sus veces, para Que a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”.*;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. No.153 de fecha 01 de octubre de 2013, el Subsecretario de Recursos Pesqueros clasificó a la empresa SEIMAR S.A., como empresa pesquera en la categoría B y la autorizó al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento, elaboración de Harina de Pescado y a su comercialización en los mercados internos y externos, actividad que desarrollara en la planta de su propiedad, ubicada en el KM 3 de la vi Santa Elena – Guayaquil.

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020 se menciona en su Artículo 1; “*Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 153 de fecha 1 de octubre de 2013. Artículo 2.- Autorizar a la compañía SEIMAR S.A. al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa para la elaboración de Harina de Pescado y como subproducto el Aceite de pescado (SCARP), actividad que se llevará a cabo en su nueva planta en la Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena de conformidad con lo que establece los artículos 95, 173 177 y 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.*”

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0064-A de fecha 29 de mayo de 2020 menciona en su Artículo 1: “*Autorizar a la compañía SEIMAR S.A., a la ampliación de su Acuerdo Ministerial Nro. 153 de fecha 1 de octubre de 2013, para ejercer su actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa para la elaboración de Harina de Pescado y como subproducto el Aceite de Pescado (SCRAP), actividad que se llevará a cabo en la planta en la Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena de conformidad con lo que establece los artículos 95, 173 177 y 182 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.*

Que mediante el trámite externo MAGP-SRP-2025-0015-E de fecha 19 de septiembre de 2025, la compañía SEIMAR S.A. indicó que: “*(...) Por lo expuesto, solicito a usted señor Subsecretario Que a efectos de corregir este evidente error involuntario de la autoridad pesquera nacional, se sirva a disponer mediante Acuerdo Ministerial, la derogatoria del Acuerdo Ministerial número MPCEIP-SRP-2020-0063-A del 29 de mayo de 2020, el cual se encuentra aún vigente, afectando seriamente a mi representada para la obtención de las autorizaciones sanitarias que nos urge sean emitidas, puesto que este Acuerdo Ministerial deja sin efecto -por error- nuestro Acuerdo No. 153 del 1 de octubre del 2013. (...)"*

Que el mediante el informe técnico dentro del memorando Nro. MAGP-DPI-2025-0062-M de 06 de octubre de 2025, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico suscribió informe favorable, concluyendo: “*(...) En virtud de lo manifestado, se considera técnicamente pertinente la emisión del acto administrativo para la extinción del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020 y se recomienda, salvo su mejor criterio: Realizar las acciones pertinentes orientadas a extinguir el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020, acorde a la normativa legal aplicable. (...)"*

*Que mediante el memorando Nro. MAGP-DAJ-2025-1400-M de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, emitió el informe jurídico en el que concluyó que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario, para dar atención a lo requerido por la compañía SEIMAR S.A., por considerarse errores de la administración pública la confusión de las disposiciones contenidas en las autorizaciones emitidas de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable.*

*Que mediante Acción de Personal Nro. 2191 CGAF/DATH de fecha 15 de septiembre de 2025, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,*

*En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca:*

**ACUERDA:**

*Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0063-A de fecha 29 de mayo de 2020.*

*Artículo 2- Ratificar la vigencia de los Acuerdos Ministeriales No.153 de fecha 01 de octubre*

de 2013, y MPCEIP-SRP-2020-0064-A de fecha 29 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 4.- La administrada podrá solicitar la aclaración, rectificación y/o subsanación del presente Acuerdo Ministerial dentro del término de tres (3) días siguientes al de la notificación del acto administrativo, conforme al artículo 133 del COA; sin perjuicio de que la persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio, de conformidad con el artículo 232 del COA.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 20 dí(a)s del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-61-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*”;

**Que** la letra l) número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

**Que** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: “*(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. (...)*”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece como objeto: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de la rectoría dice: “*La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan*

*Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las atribuciones y deberes del ministerio rector, entre otras: “*(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.*

**5. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. (...);**

**Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicara el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al procedimiento de derecho de vía, señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...);”*

**Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);”*

**Que** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslación de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.”;*

**Que** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan

respectivamente que: “*El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...)*”;

**Que** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “*Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)*”;

**Que** de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “*Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

**Que** el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: “*Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía*”;

**Que** el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en cuanto a la definición del Derecho de Vía, señala: “*Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente*”;

**Que** el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: “*Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispone la fusión de algunas carteras de Estado;

**Que** con Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, artículo 1 manifiesta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría Inversiones Público Privadas*”; artículo 2 “*(...) modifíquese la denominación de Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscripto como Ministro de

Infraestructura y Transporte y como tal máxima autoridad Institucional;

**Que** el Ministerio de Infraestructura y Transporte (en adelante el Concedente) y la Concesionaria Panamericana Vial S.A. Panavial (en adelante la Concesionaria), mantienen vigente el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CARRETERAS RUMICHACA - IBARRA - GUAYLLABAMBA Y ALÓAG - LATALCUNGA - AMBATO – RIOBAMBA, suscrito el 30 de octubre de 1996;

**Que** la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión, estipula que: “*(...) el Concedente podrá modificar por razones de interés público las características de la obra y servicios contratados. Si durante la ejecución de la etapa de diseños, rehabilitación, mantenimiento e instalación de servicios el MOP considera necesaria la ejecución de obras nuevas no incluidas en el estudio definitivo realizado por el Concesionario, éste iniciará dichas obras una vez firmado el contrato adicional (...)*”;

**Que** el 15 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión, por el cual se implementó el Fondo Especial de Expropiaciones y Reubicación de Servicios Públicos y/o Privados, por el cual se encargó al Concesionario el desarrollo de los procesos de expropiación y reubicación de servicios, en los componentes técnico – legal, pago de indemnizaciones a los afectados por la ejecución de obras dentro del corredor concesionado Rumichaca – Riobamba, en adelante “*el Contrato Adicional – Fondo de Expropiaciones y/o Reubicación de Servicios*”;

**Que** el 19 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto: “*Ejecución de Obras Nuevas en los Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi- Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, debidamente protocolizado el 27 de diciembre de 2017, en adelante “Contrato Adicional – Obras Nuevas”;

**Que** la cláusula Novena del Contrato Adicional – Obras Nuevas, establece en su numeral 9.01 que la programación de actividades puede ser modificada de común acuerdo entre las partes;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-DNEIT-2024-908-ME de 16 de diciembre de 2024, el Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte emitió la aprobación integral de los componentes técnicos de los ESTUDIOS DEFINITIVOS DEL TRAMO DE CARRETERA TAMBILLO COLIBRÍ, entre los cuales se encuentra el paso peatonal elevado Romerillos;

**Que** con oficio Nro. MTOP-SDSTOP-24-1256-OF de 30 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas remitió a la Concesionaria, la Aprobación Integral de los Estudios Definitivos del tramo de la carretera Tambillo – Colibrí;

**Que** los informes y planos legalizados correspondientes se remitieron por parte de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas a la Concesionaria Panamericana Vial S.A. PANAVIAL mediante oficio Nro. MTOP-SDSTOP-25-253-OF el 14 de marzo de 2025;

**Que** con oficio Nro. 008-SMR-2025 de 02 de junio de 2025, el Comité Pro- Mejoras del Barrio San Miguel de Romerillos solicitó a esta Cartera de Estado, se priorice la construcción del puente peatonal en el barrio San Miguel de Romerillos; obra que contribuirá al desarrollo vial y prestará seguridad tanto a personas que residen en la localidad, así como turistas y visitantes;

**Que** a través del Informe No. MIT-DAD-INF-TEC-2025-1005 de 17 de septiembre de 2025, la Dirección de Administración de Delegaciones recomendó la suscripción de la Adenda al Contrato Adicional al de Concesión, cuyo objeto es la “*Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo – Ibarra, Puente Jambelí – Latacunga – Ambato; reprogramación de inversiones correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag – Machachi – Puente Jambelí; y reconocimiento de obras ejecutadas desde agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, con la finalidad de entre otros acuerdos, disponer que el remanente de los recursos del contrato sea destinado a la construcción de los puentes peatonales en los sectores: Romerillos y El Chan, ubicados dentro de los mismos tramos objeto del contrato;

**Que** mediante memorando No. MIT-CGJ-2025-678-ME de 19 de septiembre de 2025, en respuesta al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, a través de memorando No. MIT-SDSTOP-2025-761-ME de 17 de septiembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción de una Adenda al Contrato Adicional “*Ejecución de Obras Nuevas en los tramos: Otavalo- Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; Reprogramación de Inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi- Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras Ejecutadas de Agosto de 2016 hasta diciembre de 2017;*

**Que** el 22 de septiembre de 2025 se suscribe la Adenda al Contrato Adicional al Contrato de Concesión que tiene por objeto la “*Ejecución de Obras Nuevas en los Tramos: Otavalo-Ibarra, Puente Jambelí-Latacunga-Ambato; reprogramación de inversiones de los años 2017-2018-2019 en los tramos: Circunvalación de Otavalo, Alóag-Machachi-Puente Jambelí y Reconocimiento de Obras ejecutadas de agosto de 2016 hasta diciembre de 2017*”, en la que se acuerda incluir en la Programación de Actividades la ejecución del proyecto Paso Peatonal Elevado en el Sector de Romerillos, Cantón Mejía ubicado en la Abscisa 307+250, con cargo al remanente del monto de inversión del mismo Contrato;

**Que** en el informe técnico Nro. MIT-DAD-INF-TEC-2025-1090 de 14 de octubre de 2025, la Dirección de Administración de Delegaciones emitió el INFORME PARA ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS, que en el numeral 4 se establece coordenadas, abscisas así, como el derecho de vía, de la parte de conclusiones y recomendaciones se desprende: “(...) **6. CONCLUSIONES**

*El proyecto de construcción del Paso Peatonal Elevado en el sector de Romerillos del Tramo Puente Jambelí – Yambo, ha cumplido con el proceso establecido por la Concesionaria PANAVIAL S.A. y la Subsecretaría de Delegaciones del Transporte y Obras Públicas (SDSTOP), incluyendo la revisión y optimización del diseño, la conformidad técnica de los estudios de ingeniería, el análisis de expropiaciones y la determinación de costos.*

*El diseño contempla rampas de acceso rectangulares para garantizar accesibilidad universal, una superestructura con vigas metálicas y losa de hormigón en dos tramos de 23.00 metros cada uno, utilizando materiales como acero estructural A-588 y protecciones de acero A-36 que cumplen con los estándares técnicos requeridos.*

*Esta infraestructura busca mejorar la seguridad y conectividad peatonal sobre la Vía Panamericana. Con la validación técnica de informes y planos adjunta, y tras cumplir con las fases de revisión y socialización, el proyecto se encuentra listo para la formalización y suscripción de los documentos técnicos correspondientes.*

*Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas debe gestionar el anuncio del proyecto denominado “PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS.”*

*Esta acción constituye un paso esencial para dar cumplimiento al procedimiento administrativo correspondiente al proyecto, en particular en lo relacionado con la declaratoria del derecho de vía. Su establecimiento tiene como finalidad garantizar la disponibilidad del área necesaria para la ejecución de las obras, así como asegurar la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura vial.*

## **7. RECOMENDACIONES**

*De conformidad con el análisis previamente expuesto, en virtud de la normativa vigente citada, se recomienda que la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, realice el traslado administrativo y se remita el borrador adjunto del Anuncio de Proyecto a la autoridad competente, con el fin de que se inicie el trámite correspondiente para la suscripción del Acto Administrativo de Anuncio de Proyecto.*

*En cumplimiento de la normativa legal vigente, dicha gestión deberá efectuarse conforme al*

*procedimiento establecido por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, con el fin de elevar la propuesta para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad.(...);*

**Que** mediante memorando Nro. MIT-SDSTOP-2025-870-ME de 15 de octubre de 2025, el Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, solicitó al Subsecretario de Infraestructura del Transporte; que, en función de la aprobación de los Estudios de Ingeniería del tramo Tambillo-Colibrí, entre los cuales se encuentra el paso peatonal elevado en el sector Romerillos se proceda con el trámite correspondiente del anuncio de proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”;

**Que** a través del memorando Nro. MIT-GINCE-2025-787-ME de 18 de octubre de 2025, el responsable de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropriaciones, remitió el proyecto de Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, para el trámite correspondiente de suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2236-ME de 23 de octubre de 2025, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte manifestó al Viceministro de Infraestructura: “*(...) Despues de la revisión de la documentación correspondiente, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropriaciones, perteneciente a esta Subsecretaría, confirmó que se incluyen los instrumentos legales y técnicos necesarios para la aprobación y anuncio del proyecto en cuestión. Por lo tanto, dicha gestión remitió a esta Subsecretaría el Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-787-ME, de fecha 18 de octubre de 2025, recomendando la suscripción del Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.(...)*”;

**Que** a través de hoja de ruta en el memorando Nro. MIT-SIT-2025-2236-ME de 23 de octubre de 2025, desde el Viceministerio de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas solicitó al Ministro de Infraestructura y Transporte lo siguiente: “*Estimado Ministro. Una vez se ha revisado el borrador de acuerdo ministerial, este Viceministerio valida la continuidad del trámite correspondiente, a través de la CGAJ para la firma del mismo. El borrador se ha incluido con el nombre: borrador\_de\_acuerdo\_10252167001760712374-vi.doc (...)*”;

**Que** a través de hoja de ruta en el memorando ut supra el Ministro de Infraestructura y Transporte dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Aprobado*”;

**Que** mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-899-ME de 07 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó al Ministro de Infraestructura y Transporte, la respectiva viabilidad jurídica para la suscripción del presente instrumento, indicando: “*(...) considerando el cumplimiento de los presupuestos legalmente establecidos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite en presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del acuerdo ministerial que aprueba y anuncia el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS” ubicado en el cantón Mejía de la provincia de Pichincha, toda vez que, no se contrapone a la normativa legal vigente y corresponde a una de las atribuciones y competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte*”;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 61 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- APROBAR** el proyecto de: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”, ubicado en la provincia de Pichincha, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Abscisa	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.s.n.m.)
Paso Elevado Romerillos en el tramo vial Puente Jambelí – Yambo	Inicio 307+180	766962.167	9933779.58	3367.19
	Fin 307+340	766975.151	9933620.11	3373.67

**Artículo 2.- ESTABLECER** el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL ELEVADO ROMERILLOS”; de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Derecho de la vía cada lado (m)
1	Lado derecho	40
2	Lado izquierdo	70

En el trazado del Paso Peatonal Elevado Romerillos, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía existente, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse; a partir del mismo, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**Artículo 3.- ANUNCIAR** el proyecto referido en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, a fin de que se cumplan los efectos jurídicos establecidos en la ley ibidem.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte; en coordinación, con el Gestor Delegado PANAVIAL; la notificación de este acto administrativo a los propietarios de el/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia Pichincha, cantón Mejía.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial, a través de la página Web del Órgano Rector, y en un diario de amplia circulación en la provincia de Pichincha; localidad donde se realizará la obra.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La ejecución del presente instrumento encárguese a la Subsecretaría de Transporte y obras Públicas Zonal 2 a través del Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-62-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a los Ministros y Ministras del Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)".*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa:

*"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*(...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones;*

*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica:

*"La delegación contendrá:*

*1. La especificación del delegado.*

*2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

*3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

*4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

*5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

*6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: " Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

*"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025 se dispone la fusión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Inversiones Público Privadas y Ministerio de Transporte y Obra Públicas, creándose de esta forma el Ministerio de Infraestructura y Transporte, institución que tiene como misión ser la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal, así como la del Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 del 16 de septiembre de 2025, se designa al señor Roberto Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-23-41-ACU, de 31 de octubre de 2023, el Ministerio de Infraestructura y Transporte expidió el “*INSTRUCTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE COOPERACIÓN, ASISTENCIAS TÉCNICAS U OTROS INSTRUMENTOS LEGALES SIMILARES POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS*”, que en su artículo 10 señala:

*“El órgano administrativo que requiera la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberá emitir un informe fundamentado en causas técnicas y/o económicas en base a las atribuciones y competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”.*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2024-1921-ME, de 22 de agosto de 2024, el Abg. Bryan Andrade Álvarez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, señaló que la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía de Cancillería ha solicitado, mediante Oficio Nro. MREMH- SAAO-0091-O de 20 de agosto de 2024, un informe de procedencia actualizado sobre la base del último texto del Memorando de Entendimiento entre los Ministerios de Transporte de Ecuador y Qatar.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2024-2152-ME, de 24 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el Sr. Bryan Andrade Álvarez, como unidad requirente, remitió al Director de Créditos y Cooperación Internacional, el Econ. Geovanny Moreano, el Informe Técnico de viabilidad para la suscripción del Memorando de Entendimiento, a fin de proseguir con el procedimiento remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Que, con Oficio Nro. MTOP-DGCC-24-50-OF, de 09 de octubre de 2024, el Director de Créditos y Cooperación Internacional, Subrogante, informó a la Subsecretaria de África, Asia y Oceanía, sobre el avance respecto a la actualización del informe de procedencia para la suscripción del Memorando de Entendimiento entre el MIT y el Ministerio de Transporte de Qatar (MWANI QATAR).

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-SAAO-2024-0110-O, de 25 de octubre de 2024, la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía, remitió al Director de Créditos y Cooperación Internacional, ajustes lingüísticos y sugerencias de modificación para clarificar aspectos legales del acuerdo y que se remitirán a la Embajada de Qatar para su consideración.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2024-2399-ME, de 29 de octubre de 2024, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remitió al Director de Créditos y Cooperación Internacional, el Econ. Geovanny Moreano, su conformidad a los ajustes del Memorando de Entendimiento propuestos por la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DGCC-24-55-OF, de 12 de noviembre de 2024, el Director de Créditos y Cooperación Internacional trasladó a la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía, la conformidad del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a las observaciones emitidas al Memorando de Entendimiento.

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-SAAO-2025-0007-O, de 24 de enero de 2025, la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía, dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo, el Cap. Washington Gustavo Recalde Guerron, trasladó el comunicado de la Embajada del Estado de Qatar con nota verbal Nro. 012/2025 de 12 de enero de 2025, en el cual aprueban las observaciones ecuatorianas en su mayoría a excepción del contenido del artículo 11 y considera que se debe mantener el texto original. De igual manera, la contraparte qatarí solicitó agregar los representantes ecuatorianos para la aplicación del MdE.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2025-179-ME, de 30 de enero de 2025, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emite la conformidad a las observaciones emitidas a los ajustes al Memorando de Entendimiento sugerido por la contraparte qatarí. Asimismo, sugiere se agregue al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y al Director de Créditos y Cooperación Internacional como representantes ecuatorianos para la aplicación del MdE.

Que, a través de Oficio Nro. MREMH-SAAO-2025-0012-O, de 17 de febrero de 2025, el Subsecretario de África, Asia y Oceanía, el Dr. Ricardo Rosemberg Guerrero, comunicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, que se informó a la Embajada de Qatar en Quito respecto a la conformidad con la modificación del artículo 11 del Memorando de Entendimiento de acuerdo a los términos planteados por la contraparte qatarí. Así mismo, se comunicó que los delegados para la implementación de este instrumento bilateral serán el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y el Director de Créditos y Cooperación Internacional.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DGCC-2025-88-ME, de 26 de febrero de 2025, el Director de Créditos y Cooperación Internacional, informó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, respecto al Oficio Nro. MREMH-SAAO-2025-0012-O. Además, informó que los delegados para la implementación del Memorando de Entendimiento serán el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, y el Director de Créditos y Cooperación Internacional.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DGCC-2025-185-ME, de 09 de abril de 2025, el Director de Créditos y Cooperación Internacional, solicitó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se remita la versión final del Memorando de Entendimiento incluyendo los delegados del MTOP para la implementación de dicho instrumento.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2025-726-ME, de 14 de abril de 2025, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, remitió al Director de Créditos y Cooperación Internacional, el Econ. Geovanny Moreano, la versión final del Memorando de Entendimiento.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DGCC-2025-192-ME, de 15 de abril de 2025, el Director de Créditos y Cooperación Internacional solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica dos pedidos: 1). Se emita la viabilidad jurídica para la suscripción del Memorando de Entendimiento a ser suscrito entre el Ministerio de Transporte de Qatar y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ecuador (ahora llamado Ministerio de Infraestructura y Transporte- MIT-); y, 2). se atienda el pedido del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y de la Directora de África, Asia y Oceanía, y se emita a esta Dirección la documentación legal pertinente que permita la suscripción al MdE por parte del Embajador del Ecuador en el Estado de Qatar, en representación del MTOP.

Que, mediante Memorando No. MIT-DGCC-2025-448-ME, del 19 de septiembre de 2025, se solicita a esta cartera de estado, revisar el documento borrador del Memorando de Entendimiento remitido por la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como la emisión del informe de viabilidad técnica para la suscripción del mismo.

Que, mediante Informe Técnico No. MIT-SPTMF-DDP-2025-001, de fecha 8 de octubre de 2025, se recomienda una vez que se cuente con el aval jurídico, se suscriba el Memorando de Entendimiento en el ámbito Portuario, entre el Ministerio de Transporte del Estado de Qatar y el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la República del Ecuador.

Que, mediante Oficio No. MREMH-SAAO-2025-0073-O, de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. José Ricardo Rosemberg Guerrero, Subsecretario de África, Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se pone de manifiesto la necesidad de emitir una nueva delegación ministerial que autorice al Embajador del Ecuador en el Reino Unido, señor Luis Ignacio Vayas Valdivieso, para que suscriba el mencionado Memorando de Entendimiento en representación del MIT, dado que el anterior delegado (Embajador Pascual del Cioppo) fue reasignado a otra misión diplomática, durante el evento “período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional (OMI), que tendrá lugar entre el 24 de noviembre y 3 de diciembre de 2025, en Londres.

Que, mediante Memorando Nro. MIT-DGCC-2025-531-ME, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual el Director de Créditos y Cooperación Internacional, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

*“(...) el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de Oficio Nro.MREMH-SAAO-2025-0073-O de 21 de octubre de 2025, indicó lo siguiente:*

*“Como antecedente, cabe señalar que esta Subsecretaría solicitó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, mediante Oficio Nro.*

*MREMH-SAAO-2025-0068-O, de 29 de septiembre de 2025, únicamente el cambio de denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a Ministerio de Infraestructura y Transporte, con el objeto de proponer a la Parte catamarán el ajuste en los textos finales sobre el responsable de la firma y ejecución del citado Memorando de Entendimiento. El texto en mención es el texto final, ya aprobado por el MTOP, y cuenta con criterio técnico, jurídico y con el Acuerdo Ministerial de delegación para el Embajador Del Cioppo, quien, por cambio de destino, no pudo suscribirlo.”*

*Es así que esta Cartera de Estado propuso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con Oficio Nro. MIT-DGCC-25-97-OF, de 14 de octubre de 2025, se delegue al Embajador del Ecuador en el Reino Unido para que suscriba el documento en representación del MIT. Finalmente, con Oficio Nro. MREMH-SAAO-2025-0073-O, de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. José Ricardo Rosemberg Guerrero, Subsecretario de África, Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita la coordinación con las dependencias competentes del MIT para la validación jurídica del texto final del instrumento, así como la delegación ministerial correspondiente para su firma por parte del Embajador del Ecuador en el Reino Unido, Luis Ignacio Vayas Valdivieso.*

*Por lo cual, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, elaboró el informe justificativo para dicha delegación.*

*En este contexto, se solicita respetuosamente disponer las gestiones con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de obtener la siguiente documentación necesaria para la suscripción del MoU:*

- 1. La viabilidad jurídica al Memorando de Entendimiento.*
- 2. La emisión del Acuerdo Ministerial, delegando a Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Embajador del Ecuador en Gran Bretaña, para que suscriba el MoU en representación del MIT, durante el evento antes mencionado (...).*

Que, mediante sumilla inserta dentro de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MIT-DGCC-2025-531-ME, de fecha 27 de octubre de 2025, el Ministro de Infraestructura y Transporte dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Estimado Coordinador, para su análisis".*

Que mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-911-ME de 12 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Ministro de Infraestructura y Transporte el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial y el Memorando de Entendimiento en el Ámbito Portuario entre el Ministerio de Transporte del Estado de Qatar y el Ministerio de Infraestructura y Transporte de la República del Ecuador.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico

Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Delegar** al señor Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Embajador de la República del Ecuador en Gran Bretaña, para la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN EL ÁMBITO PORTUARIO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE QATAR.

**Artículo 2.- Delegar** a el/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Infraestructura y Transporte, la ejecución, el cumplimiento de las obligaciones contraídas e implementación del Memorando de Entendimiento objeto del presente instrumento.

**Artículo 3.- Encárguese** a el/la Director/a de Créditos y Cooperación Internacional del Ministerio de Infraestructura y Transporte, notificar el contenido del presente instrumento al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que dicha Cartera de Estado proceda a actuar sobre la base de sus competencias y la presente delegación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación.

**SEGUNDA.** - Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección de Créditos y Cooperación Internacional.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0315-R**

**Guayaquil, 21 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad con base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), “en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en

*Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”(...).*

**Que Con Decreto Ejecutivo Nro.- 99, de 14 de agosto de 2025, el señor Presidente dispone en su artículo 1.-“Fusiones por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,**

*Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignados, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

**Que en la normativa Ibídem en su artículo 3, se indica que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.**

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía “FABRIPLACAS S.A.” en la cual consta una solicitud con fecha 30 de septiembre, en la que Marlon German Lozada Plazas, en calidad de Representante Legal, de la compañía “FABRIPLACAS S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEI, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante Oficio Nro. MPCEI-DDIC-2025-0036-O, de fecha 06 de octubre de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el laboratorio de la compañía “FABRIPLACAS S.A.” a través del Representante Legal de la compañía, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el enlace con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0033-OF, de fecha 17 de octubre de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al

Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEI, lo siguiente: “*Al respecto, el SAE informa que, tras la verificación en nuestra plataforma ACREDITA, no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance solicitado, relativo a ensayos en Ensayos Fotométricos, Colorimétricos y Físicos en Placas vehiculares*”.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2025-0550-OF, de 29 de octubre de 2025, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, solicitó al Ing. Marlos Germán Lozada Plazas, Gerente General FABRIPLACAS S.A, la documentación adicional para la designación inicial del Laboratorio de la compañía FABRIPLACAS S.A, como continuación del proceso de designación.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2025-0155-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dra. Blanca Isolina Viera Noroña, Directora de Acreditación en Laboratorio, recomienda a la Coordinación General Técnica del SAE “(...) Acorde a los antecedentes expuestos, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que FABRIPLACAS S.A, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 99%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, y los siguientes documentos: Escritura Pública de Constitución RUC: 1792828635001 Nombramiento Gerente General de la compañía Hoja de Vida del Responsable Técnico y respaldos de educación, formación y experiencia Procedimientos técnicos, CC-PR-04. Placas vehiculares Documentos Normativos ASTM D4956 ASTM E810 ASTM E1709 ISO\_7591-1982\_ed.1UNE-EN\_ISO\_105-B02=2014 Listado de equipos, CC-FO-11 Listado de Equipos e Instrumentos Fabriplacas Formatos (...)(...). Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación del Laboratorio de la compañía FABRIPLACAS S.A, tal como consta en el Anexo I.”.

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2025-0077-M, de 16 de noviembre de 2025, la Coordinación General Técnica del SAE, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación que consta en el Informe técnico emitido a través del Memorando N° SAE-DAL-2025-0155-M de fecha 12 de noviembre de 2025, me permito RECOMENDAR a Usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso de Designación Inicial del Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos para el alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva.”.

5.2 Mediante memorando de 19 de noviembre, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2025-0155-M, de fecha 12 de noviembre de 2025 y Nro.SAE-CGT-2025-0077-M, de 16 de noviembre de 2025; una vez que se verificó el

*cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A.”*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0359-OF de fecha 19 de noviembre de 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, “Otorgar la designación al Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar la designación al Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A., en el alcance solicitado tal como consta a continuación:

**ALCANCE DE DESIGNACIÓN  
LABORATORIO DE ENSAYOS  
FABRIPLACAS S.A.**

**ENSAYOS PARA LOS QUE SE OTORGA LA DESIGNACIÓN**

**CATEGORÍA 0:** Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente

<b>CAMPO DE ENSAYO:</b>		Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente			
<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)</b>	<b>ENSAYO (2)</b>	<b>TÉCNICA (3)</b>	<b>RANGOS (4)</b>	<b>PROCEDIMIENTO INTERNO (5)</b>	<b>MÉTODO DE REFERENCIA (6)</b>
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Coeficiente de Retrorreflexión	Retroreflectometría	(3,00 a 276,56) cd.lx-1.m-2	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20

Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Coeficiente de Retrorreflexión (Lluvia simulada)	Retroreflectometría	(3,00 a 276,56) cd.lx-1.m-2	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Uniformidad del Coeficiente de Retrorreflexión	Retroreflectometría Cálculo	1,00 – 1,29	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Durabilidad	Retroreflectometría Colorimetria	Coeficiente de Retrorreflexión (3,00 a 271,17) cd.lx-1.m-2 Color Día X: 0,1851 a 0,5353 y: 0,2143 a 0,5635 Factor de Luminancia 0,1209 a 0,9353	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20 ASTM D4956-19
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Color Día	Colorimetria	X: 0,1851 a 0,5353 y: 0,2143 a 0,5635	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20 ASTM D4956-19
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Color Noche	Colorimetria	X: 0,183 a 0,752 y: 0,248 a 0,615	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM E810-20 ASTM D4956-19

Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Factor de Luminancia	Colorimetría	0,1209 a 0,9353	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM D4956-19
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Ancho	Medición directa	(4,5 a 155,0) mm	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM D4956-19
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Longitud	Medición directa	(4,5 a 404,5) mm	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM D4956-19
Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Profundidad de Relieve	Medición directa	(1,20 a 2,01) mm	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM D4956-19
Lámina de Aluminio de Placa vehicular para identificación de vehículos de cuatro ruedas o más; motocicletas y similares	Espesor	Medición directa	(0,75 a 1,30) mm	CC-PR-04. Placas Vehiculares - Dimensional, Propiedades Fotométricas y Colorimétricas	ISO 7591: 1982 ASTM D4956-19

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 5.** El Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones con base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEI, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEI para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEI.

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEI o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones procederá a excluir al Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el Laboratorio de Ensayos FABRIPLACAS S.A deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Jaramillo Granja  
**Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones**

Señorita Magíster  
María Belén Córdova González  
**Directora de Secretaría General**

Señora Magíster  
Miriam Janneth Romo Orbe  
**Coordinadora General Técnica**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señora Magíster  
Elizabeth del Rocio Guerra Fajardo  
**Coordinadora General Técnica**  
**SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Señor Magíster

Marcelo Javier Fiallos Valenzuela  
**Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad**

me



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0319-R**

**Guayaquil, 24 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusíñese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2022, publicó la Documentación Técnica de Productos - Vocabulario - Términos Relativos al Dibujo Técnico, Definiciones de Productos y Documentación Relacionada (ISO 10209:2022, IDT);

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 10209:2022** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10209, Documentación técnica de productos — Vocabulario — Términos relativos a dibujo técnico, definición de productos y documentación relacionada (ISO 10209:2022, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAR 02-15** de 21 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10209, Documentación técnica de productos — Vocabulario — Términos relativos a dibujo técnico, definición de productos y documentación relacionada (ISO 10209:2022, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10209, Documentación técnica de productos — Vocabulario — Términos relativos a dibujo técnico, definición de productos y documentación relacionada (ISO 10209:2022, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10209, Documentación técnica de productos — Vocabulario — Términos relativos a dibujo técnico, definición de productos y documentación relacionada (ISO 10209:2022, IDT)**, que define y establece los términos utilizados en la documentación técnica de productos relacionados a dibujos técnicos, definición del producto y documentación relacionada en todos los campos de aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10209**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0320-R****Guayaquil, 24 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro.INEN-INEN-2025-0933-OF de 13 de noviembre de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. PPD-013 de 21 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA, la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2030:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo diésel. Requisitos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta **Enmienda 1 NTE INEN 2030:2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2030:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs



**Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0321-R**

**Guayaquil, 24 de noviembre de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)*”, ha formulado la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0929-OF de 13 de noviembre de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. PPD-012** de 21 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA, la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Enmienda 1 de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2027:2024, Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo Otto.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta **Enmienda 1 NTE INEN 2027:2024**, a la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2027:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

mc/bs





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.